

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0187
(31 de enero de 2023)

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Ronda hídrica en un tramo de la quebrada identificada como 2615-002-002-064-51, localizada en el barrio Bosques de Niza, del suelo urbano del municipio de Manizales

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

El artículo 80 de la Constitución Política establece que: “(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución (...)*”.

El numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las de Desarrollo Sostenible las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Desde el nivel nacional con base en lo estipulado en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, se asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de acotamiento de las Rondas hídricas, precisando en la norma que la Ronda se integra por la faja paralela al cuerpo de agua hasta de 30 m que es de propiedad pública de que trata el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y un área aferente de protección o conservación.

De manera complementaria, el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que cada Corporación debía establecer un orden de prioridades para iniciar el acotamiento o definición del límite físico de las Rondas hídricas, teniendo en cuenta la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia”. La priorización, según se indica en dicha guía, favorece la incorporación de esta actividad en el Plan de Acción de manera gradual y sostenida en el tiempo y con una perspectiva funcional.

Es de resaltar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, atendiendo a la necesidad de establecer claridades conceptuales respecto a la Ronda hídrica, emitió la Circular MIN-8000-2-01322 del 2 de abril de 2020 dirigida a las Autoridades Ambientales, por lo que es necesario acoger también desde Corpocaldas dicha circular, para lo aplicable en la jurisdicción.

Respecto a la priorización para iniciar el acotamiento de las Rondas hídricas, Corpocaldas realizó el ejercicio conforme a las indicaciones de la citada guía técnica para el caso de los cuerpos lóticos, con algunos ajustes para dar mayor peso a los criterios relacionados con aspectos socioculturales, los cuales se enfocan en la prevención de conflictos socio-ambientales y del riesgo por inundaciones o avenidas torrenciales; también se dio preferencia al criterio nacimientos o cuerpos de agua que abastecen acueductos rurales o urbanos. Los resultados se plasmaron en el concepto



técnico del Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial-COAT de la Corporación con radicado 2020-II-00020208, el cual tiene como soporte el “Informe de priorización para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en el Departamento de Caldas, Cuerpos lóticos”, en el cual se evaluaron 22.359 corrientes hídricas o cuerpos lóticos, quedando 9 en categoría alta, 68 en media y las demás en baja y muy baja; respecto de los ríos Magdalena, Risaralda y La Miel que fueron categorizados en prioridad alta, como se trata de cuencas compartidas, es preciso adelantar la gestión en el marco de las comisiones conjuntas. El orden de prioridades para iniciar el acotamiento de las Rondas hídricas, tal como se establece en la normatividad nacional, se adoptó para cuerpos lóticos mediante Resolución 1741 de 2020 de Corpocaldas.

Por su parte, en la Resolución 1767-2021 de Corpocaldas¹, teniendo en cuenta la necesidad de acotar Rondas hídricas en los suelos que tienen mayor dinámica urbanística (suelos urbanos y de expansión urbana), esta Corporación estipuló lo siguiente en el ARTÍCULO SÉPTIMO “Parágrafo 3. *En caso de que los usuarios externos de CORPOCALDAS opten por presentar propuestas de demarcación de Fajas de protección en los cauces naturales de su interés, sea en suelo urbano o suelo de expansión urbana, para trámites de Licenciamiento urbanístico y Planes Parciales, respectivamente, esto se podrá hacer siguiendo los criterios de la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia -para lo cual se deberá solicitar a CORPOCALDAS las orientaciones del caso-, con el fin de ir avanzando en la transición de Fajas de protección de cauces a Rondas hídricas. Para el efecto, se radicará ante la Corporación la documentación y soportes cartográficos digitales, para su correspondiente evaluación y emisión de concepto que apruebe o no la nueva demarcación; en caso de aprobarse mediante concepto técnico la nueva demarcación, se generará un acto administrativo de actualización cartográfica, conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO CUARTO de la presente Resolución”.*

En este orden de ideas, se recibió solicitud externa con radicado # 2022-EI-00013012 por parte de DARIO ENRIQUE BOTERO ARISTIZABAL, representante legal de El Edén Construcciones SAS., para la evaluación de una propuesta de acotamiento de rondas hídricas en un cauce identificado en la cartografía oficial de CORPOCALDAS como 2615-002-002-064-51 localizado en el predio identificado con ficha catastral # 101000003250001000000000 del Barrio Bosques de Niza, en suelo urbano del Municipio de Manizales, de acuerdo a la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia” adoptada mediante Resolución 957 de 2018 de MINAMBIENTE.

El cauce natural mencionado anteriormente, quedó en prioridad BAJA dentro del proceso de priorización para el acotamiento de rondas hídricas antes mencionado y en este orden de ideas, la Corporación aún no realizará su acotamiento. Por esta razón y teniendo en cuenta lo estipulado en el Resolución 1767-2021 de Corpocaldas, se consideró viable evaluar la propuesta de acotamiento de rondas hídricas realizada por el usuario externo.

¹ Por medio de la cual se reglamentan las Fajas de protección de cauces naturales urbanos en la jurisdicción como determinante ambiental y se establece su articulación con el acotamiento de Rondas hídricas y la incorporación del riesgo en el ordenamiento territorial.

Una vez analizada la propuesta, el COAT consignó en concepto técnico con radicado 2023-II-00001691 que la misma cumple con los requisitos mínimos para ser adoptados por la Dirección de CORPOCALDAS.

En virtud de lo anterior, es procedente adoptar el acotamiento de la Ronda Hídrica de un cauce identificado en la cartografía oficial de CORPOCALDAS como 2615-002-002-064-51 localizado en el predio identificado con ficha catastral # 101000003250001000000000 del Barrio Bosques de Niza, en suelo urbano del Municipio de Manizales.

De acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar el acotamiento de la Ronda hídrica de un cauce identificado en la cartografía oficial de CORPOCALDAS como 2615-002-002-064-51, localizado en el predio identificado con ficha catastral # 101000003250001000000000 del Barrio Bosques de Niza, en suelo urbano del municipio de Manizales, cuyo sustento técnico corresponde con el estudio presentado por el interesado, el cual fue evaluado en el marco del COAT de Corpocaldas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo soporte es el concepto técnico con radicado 2023-II-00001691, anexo como parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integrante del acotamiento de la Ronda hídrica mencionada, los documentos técnicos obtenidos del estudio de acotamiento realizado por el interesado y su cartografía asociada, los cuales, se constituyen en anexos de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: El acotamiento de la Ronda hídrica del cauce mencionado, incluyendo la faja paralela y el área de protección aferente, es norma de superior jerarquía y determinante ambiental para el ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.3.2.3A.3. del Decreto 1076 de 2015, Corpocaldas evaluará las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adoptará las decisiones a que haya lugar. En ese sentido, en el proceso de acotamiento de la Ronda hídrica objeto del presente acto administrativo, se reconocen los derechos adquiridos por particulares conforme indica al Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como las situaciones jurídicas particulares y concretas consolidadas; es decir, aquellas que no son susceptibles de ser discutidas en vía administrativa y/o en vía jurisdiccional.

PARAGRAFO: Los permisos, concesiones y licencias obtenidas ante Corpocaldas, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, mantendrán sus efectos, siempre y cuando no requieran modificaciones que aumenten el área de intervención dentro de la Ronda hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Corpocaldas acompañará y asesorará a los interesados en la implementación de las estrategias de manejo ambiental de la Ronda hídrica, que se

aprueban mediante la presente Resolución, en el marco de sus competencias y de manera articulada con los demás actores de relevancia para esta Ronda hídrica.

ARTICULO SEXTO: Remítase para los fines pertinentes, una copia de este acto administrativo a la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia”, para que se efectúe el respectivo ajuste cartográfico en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT 2017-2031 vigente para el municipio de Manizales (Acuerdo Municipal 958 de 2017), en el plano U-1 “ESTRUCTURA ECOLÓGICA DE SOPORTE URBANO”.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase para los fines pertinentes, una copia la Secretaría de Gobierno de Manizales para efectos del control urbano y de usos del suelo, de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Manizales, el 31 de enero de 2023.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Proyectó: Liane Gamboa C. – Jesica Ramírez C. *JLC JRC*
Revisó: COAT. Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial. *COAT*